



NUEVA LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL

Para promover, fomentar y prevenir el bienestar mental de las personas.



LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL

Con fecha 5 de enero de 2024, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 471, la “Ley Orgánica de Salud Mental” cuyo objeto es establecer un marco legal para la salud mental que regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida. Esta norma es de aplicación obligatoria en el territorio nacional, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados que efectúen actividades relacionadas con la salud mental.

FINALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL:

Se puede sintetizar los objetivos de esta Ley en: el reconocimiento a la salud mental como parte de la atención integral de salud, fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención integral, promover la recuperación, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y eliminar los internamientos a largo plazo de las personas con trastornos mentales sin finalidad terapéutica.

En general, con esta ley se busca fomentar y promover políticas públicas que puedan prevenir situaciones de vulneración de derechos provocadas por el padecimiento de enfermedades mentales; asimismo, se busca promover la igualdad e inclusión de las personas que padezcan dichas enfermedades desde un ámbito interseccional que pueda garantizar el acceso a servicios de salud mental y de ese modo alcanzar el bienestar integral, ya sea preventivo o paliativo de personas con trastornos mentales.

DECLARATORIA COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, PSICÓLOGOS COMO PROFESIONALES DE LA SALUD Y SALUD OCUPACIONAL:

Se reconocen como problemas de salud pública a los trastornos del estado de ánimo o afectivos, la violencia en todas sus formas, ideación suicida, suicidio e intento suicida, trastornos mentales y de comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, la lesión, disfunción cerebral o enfermedad física; y, otras enfermedades que la Autoridad Sanitaria Nacional reconozca como tal.

Los profesionales de tercer nivel que hayan obtenido su título en psicología, sin importar su denominación, antes de la expedición de esta Ley, podrán ser considerados profesionales de la salud mental, siempre que demuestren que cumplan con ciertos requisitos determinados por el Consejo de Educación Superior, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. Por otra parte, los profesionales en psicología que obtengan su título profesional, luego de la expedición



de esta Ley deberán cumplir los requisitos que constan en esta Ley para poder ser considerados profesionales de la salud mental.

Dentro de los equipos de profesionales que realicen actividades de salud ocupacional deberá incluirse obligatoriamente la participación de un profesional en psicología.

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL: (RECTORÍA)

La Autoridad Sanitaria Nacional tendrá la competencia para la formulación, emisión, evaluación, vigilancia y control de la política pública de salud mental, que será de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas y privadas que brinden servicios en esta materia y para las entidades competentes que ejerzan actividades determinantes para la salud mental. Las normas que se emita en materia de salud mental serán de obligatorio cumplimiento en el Sistema Nacional de Salud y para todas las entidades públicas y privadas que brinden servicios en esta materia.

Se incluye además un régimen sancionatorio para quienes incumplan con las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud Mental, que van desde faltas leves a faltas muy graves.

IMPACTO EN LAS EMPRESAS QUE FINANCIEN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA Y LAS DE SEGUROS QUE OFERTAN COBERTURAS DE SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA:

Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica deberán ofertar coberturas de salud mental, que incluirán la cobertura de atención ambulatoria, internamiento u hospitalización; así como la prescripción de medicamentos en uno o varios de sus planes y contratos, cumpliendo las condiciones sanitarias que expida la Agencia de Control de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada, para lo cual podrán ajustar los precios de las cuotas o primas, según lo dispuesto en la Ley de la materia y conforme la regulación que emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REFORMATORIAS RELEVANTES:

El Presidente de la República emitirá el reglamento de aplicación a esta Ley en el plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



Todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, que brinden servicios de salud mental deberán obtener o renovar su permiso de funcionamiento en el plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Para el cumplimiento de las finalidades de esta Ley, se reforman algunos cuerpos normativos como: Código Orgánico Integral Penal; Código Civil; Código Orgánico General de Procesos; Ley Orgánica de Educación Intercultural; Ley Orgánica de Educación Superior.

Para más información contáctanos al siguiente correo:

Dra. Mariana Villagómez: mvillagomez@bustamantefabara.com

Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,
Edificio COFIEC
T. +593 2 256 2680

Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las
Américas
Edif. Sky Building
Piso 4, Of. 423
T. +593 2 256 2680